

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Aienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público en general de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real orden circular de 26 de Setiembre de 1848 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos ó invitaciones de tales agencias, porque después de no conseguir el resultado que se proponen, en virtud de que la acción de estas queda reducida, como no puede por menos, á enterarse en las agencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven defraudados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun antes de conocer la resolución de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atención también acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se

presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de apegarse fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenían precisión de buscar el apoyo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificios de ningún género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la dirección debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razón á que sigue en aumento la presentación de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiéndoles sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos también en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidación llamada á practicar la caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (Q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravíe la opinión general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposición á todas las autoridades militares, se inserte á la vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interesen para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originarseles de continuar valiéndose de los mencionados apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclama-

ciones por conducto de las referidas autoridades militares, y en defecto de estas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M. recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1882.

CAMPOS.

Señor....

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Talleres de Guadalajara.

Debieron proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio maquinista que reúna las condiciones necesarias para el manejo y entretimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son inherentes al ajuste, montaje y composición, tanto en la parte de cerrajería como en la fundición de metales, se comunica por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para que lo que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias generales Subinspecciones en provincias, antes del día 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados lo se insertan á continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa.

1.º Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez, y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.º Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 15 de Diciembre del presente año.

3.º Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que lo haga á su vez al Ministerio de la Guerra para su nombramiento.

4.º El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros.

Geometría. Trazado de líneas y ángulos, medición de superficies planas y volúmenes de prismas y explicación de algún diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Explicación de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algún objeto del mismo.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentación de algún modelo ó objeto trabajado por el pretendiente, y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestión que cada uno pueda elaborarse en diez horas de trabajo. Elegido uno de estos por el examinando se colocará en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá á su elaboración, sobre cuyo desempeño recaerá la nota á que se haga acreedor.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino también los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1.500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3.500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara, se abonará la gratificación correspondiente.

Tendrá además derechos pasivos para sí y su familia, y habitación en el edificio en que se hallan los talleres.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Barriel.

(Gaceta del 6 de Setiembre)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 1.º

NEGOCIADO DE ELECCIONES.

Circular núm. 263.

Es llegado el día en que las Comisiones inspectoras del censo han de terminar la rectificación de listas electorales para Diputados provinciales, las cuales remitirán a este Gobierno sin pérdida de momento, y considero oportuno advertir que según dispone el art. 10 de la circular del Ministerio de la Gobernación inserta en *Boletín* extraordinario de 4 del actual, dichas listas deben ser fijadas en los sitios de costumbre a fin de que tengan la publicidad posible y puedan interponerse dentro del plazo que determina el artículo 11 las reclamaciones que procedan pidiendo la inclusión ó exclusión de cualesquiera elector que no hubiera sido comprendido ó que figuren indebidamente con derecho electoral.

Santander 20 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Por el correo del día 16 de Agosto último fueron remitidas á los Ayuntamientos las bases del convenio que han de formalizar con la Diputación para satisfacer los atrasos que por repartos y arbitrios se hallan adeudando; y por si alguna de las comunicaciones con que se les remitieron dichas bases no hubiere llegado á su poder, se publican á continuación á fin de que con tal motivo no se originen entorpecimientos para el despacho de tan importante servicio.

Santander 16 de Setiembre de 1882.
—El V. P., Ricardo de las Cuevas.

**BASES DE ARREGLO
DE LOS DÉBITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS,**
aprobadas por la Excm. Diputación provincial en sesión de 15 de Abril de 1882.

1.º Las cantidades que se encuentran adeudando los Ayuntamientos de la provincia á la fecha de 31 de Diciembre de 1881 procedentes de repartos aprobados por la Diputación para cubrir las atenciones de los presupuestos, y cuyos repartos hayan sido publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, se clasificarán en la forma siguiente:

Primero. Débitos procedentes de repartos verificados con anterioridad al ejercicio de 1879 á 1880 y

Segundo. Débitos procedentes de repartos verificados en los ejercicios de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Se comprenderán también en dicha clasificación las cantidades respectivas que estén adeudando por concepto del arbitrio extraordinario

2.º Para el pago de los débitos comprendidos en la primer clasificación se concederá la prórroga de diez años, y de cinco para el correspondiente á los de la segunda. Los Ayuntamientos que estén adeudando por las dos clasificaciones, podrán optar por la prórroga que se otorga á la primera, que es la del máximo de conce-

sion que se les hace, para extinguir sus débitos.

3.º No se admitirá ninguna proposición de avenio que no se ajuste en la concesión de prórroga para el pago al número de años que se fija en los artículos 2.º y 3.º

4.º Los Ayuntamientos, por virtud de este convenio, quedarán obligados á comprender en cada uno de sus respectivos presupuestos, hasta extinguir el importe que adeudan, la parte alícuota que les corresponda, obtenida con sujeción al número de años de prórroga, y á la cantidad que en la fecha de 31 de Diciembre de 1881 se encuentren adeudando.

5.º Con cada uno de los Ayuntamientos de la provincia que se encuentren comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este proyecto, se efectuará un contrato en el que se hará constar:

Primero. Que aceptan este proyecto en todas sus partes.

Segundo. Que se obligan á consignar en sus respectivos presupuestos á contar desde el adicional que han de refundir en el ejercicio vigente de 1881 á 1882, y después en todos los ordinarios sucesivos desde 1883 á 1884, la cantidad que les corresponda pagar según los años de prórroga que obtengan, hasta el completo abono de sus descubiertos.

6.º Para formalizar debidamente el mencionado contrato de prórroga de que habla el artículo anterior, nombrará cada Ayuntamiento una comisión de su seno, á la cual otorgará facultades para suscribir dicho contrato, en el que se hará constar, no solo el importe de lo que adeude la Corporación en la fecha de 31 de Diciembre de 1881, sino la cantidad que en cada ejercicio deberá consignar en sus respectivos presupuestos, hasta extinguir el mencionado débito.

Este documento se extenderá de común acuerdo entre la Comisión provincial y la respectiva de cada Ayuntamiento con la intervención de la Contaduría de V. E., como encargada de la Contabilidad del presupuesto provincial.

7.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior se imprimirán las bases de este proyecto, remitiendo un ejemplar á cada corporación, el cual irá acompañado de una circular en la que se señalará el plazo de un mes para que comparezcan las Comisiones respectivas que ha de nombrar cada Ayuntamiento para formalizar el contrato prevenido en el artículo anterior.

La remisión de dichos documentos se verificará por medio de certificado para que no puedan extraviarse y dificultar en el plazo señalado el cumplimiento de este convenio, tan necesario para normalizar la contabilidad de la Diputación y de los Ayuntamientos de la provincia.

8.º Terminados que sean los contratos con todos los Ayuntamientos de la provincia, los cuales se extenderán en papel de oficio, se remitirá al Sr. Gobernador civil una relación detallada de las prórogas concedidas á cada Municipio para el pago de sus descubiertos, fijándose en la misma las cantidades que se han obligado á consignar en cada uno de sus presupuestos, con el fin de que dicha autoridad pueda exigir la responsabilidad consiguiente á los que no cumplan con lo pactado, empezando por no prestar su aprobación á los presupuestos que se le presenten, sin haber consignado el plazo que se hayan convenido satisfacer durante cada ejercicio.

9.º Vencido que sea el trimestre de cada ejercicio sin haber ingresado los Ayuntamientos en la caja de la

Depositaría provincial el importe tanto del plazo consignado por virtud de este convenio, como el del reparto ordinario, se expedirá comisión de apremio contra los Concejales de las corporaciones morosas, cuya comisión no se retirará hasta que se recaude el importe de la cantidad por que fuere expedida.

10. Los Ayuntamientos que se negaren á aceptar las condiciones y plazos de prórogas que se les conceden en este convenio para el pago de sus descubiertos se entenderá que renuncian al beneficio de los mismos, y que en analogía con el artículo 13 de la ley de presupuestos de 1878 se conforman con los seis años que aquel establece para pago de los débitos al Estado con aplicación á los que tienen con el presupuesto provincial; ó de tres si la procedencia de dichos débitos fuera posterior al ejercicio de 1878 á 1879.

A la vez consideran cuenta liquidada sin derecho á reclamación alguna respecto de la misma la que aparece en los libros de la Contaduría de la Diputación, obligándose voluntariamente al pago de su importe en los plazos de seis ó tres años según la procedencia de la deuda.

11. El importe que los Ayuntamientos dejen de satisfacer del reparto ordinario y arbitrios correspondientes al ejercicio actual de 1881 á 1882, lo comprenderán en el próximo presupuesto adicional, en unión con las demás consignaciones que deban comprender en el mismo por virtud de este convenio.

1.º La Comisión provincial quedará encargada del exacto cumplimiento de estas bases.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, los repartimientos ó padrones del impuesto equivalente á los de sal correspondientes al corriente año económico, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Valdáliga 14 de Setiembre de 1882.
—El Alcalde, Darío García.

Ayuntamiento de Liérganes.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pámanes se encuentra una vaca de las señas siguientes: Colorada clara, asta blanca y fina, un tanto atrentada, de edad próximamente 6 años, pequeña.

Pámanes 14 de Setiembre de 1882.
—Ramon Hoz Pontones.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Adal, de dicho término municipal, se halla en custodia

una vaca de las señas siguientes: edad cinco años, astas blancas y pinas color moreno por el pescuezo y cosados, siendo clara por el lomo. Lo que se anuncia al público para que el que se considere dueño pueda recogerla en el término de treinta días.

Bárcena de Cicero á 13 de Setiembre de 1882.—Agustín Mogro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LÍNEA REGULAR
á la América del Sur y Océano
Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO

que partirá de Burdeos el 1.º de Octubre de 1882 para Santander, Oruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para dichos puertos y para todos los demás del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastián: D. Juan de la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 14

VENTA

de las minas de hierro «La Deseada Segunda», «Deseada» y «Demasia», situadas en el valle de Camargo de esta provincia, colindantes con las de la sociedad «La Paulina», y compuestas de veinte y siete pertenencias y una demasia, comprendiendo una superficie de más de doscientos setenta mil metros cuadrados, con edificios, waggonetas y todo el material de explotación, inclusa la propiedad de los terrenos comprados para las mismas, cuyas escrituras y títulos de propiedad estarán de manifiesto todos los días de 11 á 1 en casa del propietario Sr. D. Antonio Cabrero, en Madrid, calle de Serrano núm. 10 antiguo, 22 moderno, con quien podrán entenderse sobre el precio y condiciones de la venta. 15a7

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imprenta de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

ELIXIR ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago y Afecciones generales de las Vías digestivas

à la PAPAÏNA TROUETTE

(Pepsina Vegetal)

PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET,
163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.

Deposito en todas las Farmacias.

CURACION CIERTA
tomando despues
de cada comida el

PERRET